

Dominio: público

Uso: público

Longitud: 10 metros.

Anchura: 2 metros.

Título: posesión desde tiempo inmemorial.

Fecha de adquisición: posesión desde tiempo inmemorial.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y de conformidad con el mismo, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Incluir el Puente de Leiroso en el inventario de bienes perteneciente al Ayuntamiento de acuerdo con la descripción que antecede.

2. Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción del inmueble referido por el artículo 206 de la L.H.

Dicho acuerdo se adopta por unanimidad.

Lo que se hace público, a efectos de que por los interesados legítimos, y en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, bien entendido que en el caso de no formularse reclamación alguna, se tendrá por aprobado definitivamente el expediente.

En Oencia, a 3 de junio de 2010.—El Alcalde, José Estanga Rebollal.
5499 9,40 euros

* * *

El Pleno de esta Corporación, celebrado el día 27 de mayo de 2010, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

9.2.- Inclusión en el inventario de bienes la escuela de Villarrubín.

Resultando que existe en Villarrubín una antigua escuela que se ha venido utilizando por el Ayuntamiento como edificio que sirva al pueblo para diversos usos, y que su uso como escuela ha cesado desde hace más de 20 años.

Resultando que la descripción de la edificación es la siguiente:

Nombre: escuela de Villarrubín

Situación: parcela 1055, polígono 25.

Linderos: Norte, Sur, Oeste, y Este con parcela 1055, polígono 25 perteneciente a la Junta Vecinal de Villarrubín.

Ref. Catastral: 001101400QN72A0001WC.

Dominio: público

Uso: público.

Superficie constr.: 174 m².

Superficie suelo: 87

Valor catastral: 11.815,94 euros

Características del edificio: consta de 2 plantas, año de construcción 1960, buen estado de conservación.

Título: posesión desde cesión del terreno necesario para la construcción del edificio.

Fecha de adquisición: posesión desde año de construcción.

Resultando que con fecha 2 de febrero de 2010 se solicitó a la Dirección Provincial de Educación autorización para la desafectación del inmueble en el que se ubica la escuela.

Resultando que con fecha 13 de abril de 2010 tiene su entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito al que se adjunta resolución de 7 de abril de 2010 de la Directora General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, por la que se concede la autorización previa a la desafectación de el edificio en cuestión; se propone la tramitación del expediente de inclusión en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Oencia del edificio de la antigua escuela de Villarrubín.

Considerando que el artículo 206 de la Ley Hipotecaria indica que el Estado, la provincia, el municipio y las corporaciones de derecho público o servicios organizados que forman parte de la estructura política de aquel y las de la Iglesia Católica, cuando carezcan del título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes

inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos.

Se propone por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento que se adopte la siguiente resolución:

1.- Ordenar la inscripción en el Inventario Municipal de Bienes del inmueble que a continuación se describe:

Nombre: escuela de Villarrubín.

Situación: parcela 1055, polígono 25.

Linderos: Norte, Sur, Oeste, y Este con parcela 1055, polígono 25, perteneciente a la Junta Vecinal de Villarrubín.

Ref. Catastral: 001101400QN72A0001WC.

Dominio: público.

Uso: público.

Superficie constr.: 174 m².

Superficie suelo: 87 m².

Valor catastral: 11.815,94 euros.

Características del edificio: consta de 2 plantas, año de construcción 1960, buen estado de conservación.

Título: posesión desde cesión del terreno necesario para la construcción del edificio.

Fecha de adquisición: posesión desde año de construcción.

2.- Acordar el inicio del expediente de desafectación de la finca urbana descrita anteriormente.

3.- Que se continúen los trámites legales para la aprobación de la desafectación del inmueble referido, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, para que en plazo de 15 días los interesados presenten las alegaciones que consideren oportunas.

4.- Rectificar el Inventario de Bienes Inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de Oencia incluyendo la escuela de Villarrubín.

5.- Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción del inmueble referido por el artículo 206 de la L.H.

Dicho acuerdo se adopta por unanimidad.

Lo que se hace público, a efectos de que por los interesados legítimos, y en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, bien entendido que en el caso de no formularse reclamación alguna, se tendrá por aprobado definitivamente el expediente.

Oencia, a 3 de junio de 2010.—El Alcalde, José Estanga Rebollal.

5500

16,80 euros

VILLADEMOR DE LA VEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Servicios de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 51.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Local de Villademor y regulación de los servicios del mismo mediante la presente Ordenanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero,

por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los Servicios del Cementerio Local, propiedad de la entidad local menor de Villadomor de la Vega, a continuación expresados:

Servicios a prestar:

- a) Concesión a perpetuidad –por 50 años prorrogables por periodos iguales de terrenos para sepulturas.
- b) Concesión a perpetuidad –por 50 años prorrogables por periodos iguales de terreno para capillas, mausoleos y panteones.

Para la construcción de capillas, mausoleos y panteones se presentará memoria y croquis, con especificación de materiales y valoración de los mismos. Sometiéndose a las correcciones que el Ayuntamiento estime pertinentes.

Las capillas, panteones y mausoleos serán construidas ajustándose a las normas de construcción que rigen en el Ayuntamiento.

- c) Concesión a perpetuidad –por 50 años prorrogables por periodos iguales de nichos en los lugares del Cementerio destinados a tal fin.

- d) Autorizaciones para la construcción de sepulturas, colocación de lápidas, adornos y cualquier otro tipo de obras, sin perjuicio de la licencia que se exija en base a la competencia municipal y autorizaciones contempladas en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

- e) Autorizaciones para efectuar enterramientos. Siempre que se disponga de concesión de sepultura o nicho y previa solicitud en que se hagan constar los datos del fallecido.

- f) Mantenimiento del Cementerio, será por cuenta del Ayuntamiento el mantenimiento de las zonas y elementos comunes del Cementerio.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación de los servicios, concesión, alquiler, autorización y, en su caso, los herederos del titular de la concesión.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

- 2.- Igualmente, los concesionarios y usuarios de los servicios serán responsables del cumplimiento de las normas de Régimen Local en esta materia y Reglamentos de Sanidad y Policía Mortuoria.

Artículo 5.- Devengo.

El devengo de la tasa nace de la obligación de contribuir cuando se efectúa la prestación del servicio, entendiéndose que se inicia en el momento de presentación de la solicitud del mismo.

Artículo 6.- Usuarios: obligaciones.

- 1) Tendrán derecho a la concesión y aprovechamiento de los servicios de Cementerio preferentemente las personas residentes en la localidad de Villadomor de la Vega, los cónyuges y los hijos del pueblo hasta la tercera generación.

- 2) Los usuarios y concesionarios de sepulturas y autorizaciones para construir panteones deberán respetar las alineaciones que señale el Ayuntamiento o técnico que la misma determine.

Artículo 7.- Tramitación y procedimiento.

Solicitudes:

Podrán solicitar los servicios de la presente Ordenanza los vecinos de Villadomor de la Vega, sus cónyuges y los hijos del pueblo hasta la tercera generación.

Las solicitudes serán por escrito y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Cada solicitud será objeto de liquidación individual y el ingreso se efectuará directamente en las arcas locales en forma de depósito previo o, como máximo, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de la solicitud.

Las concesiones del servicio serán otorgadas por resolución de la Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza, así como a las normas de general aplicación.

Renuncias:

Será solicitada por el titular o sus herederos, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento y este decidirá sobre la misma. Una vez aceptada la renuncia de la concesión, los restos serán retirados a la fosa común, si estos han permanecido doce años o más en la sepultura, y luego el Ayuntamiento podrá disponer de ella libremente.

Artículo 8.- Tularidad de las concesiones.

Las concesiones de los servicios del Cementerio se realizarán siempre a favor de personas concretas y determinadas –no permitiéndose la división de la propiedad por lo que, al fallecimiento del titular del derecho, este se transmitirá a los herederos testamentarios o abintestato, quienes deberán comunicar al Ayuntamiento cuál de ellos ostentará la titularidad de la concesión.

Artículo 9.- Temporalidad de las concesiones

Las concesiones de nichos, sepulturas y capillas serán permanentes por cincuenta años prorrogables.

En caso de abandono o deterioro del nicho o sepultura, se concederá un plazo a los titulares o herederos para su reparación.

Si en plazo de 20 años no apareciese titular o heredero conocido del nicho o sepultura, estos quedarán a disposición del Ayuntamiento para su utilización por nuevo concesionario.

Artículo 10.- Registro de concesiones.

Para conocimiento y control de las concesiones de terrenos y servicios de enterramiento efectuados, se llevará un libro de Registro de sepulturas y nichos –con expresión de las personas inhumadas, fecha de enterramiento y número de nicho o sepultura, además de los datos exigidos en el artículo 41, del Decreto 16/2005, citado.

Artículo 11.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por la aplicación de las presentes tarifas:

- 1.- Concesión permanente por cincuenta años de terreno para sepultura: 450 euros
- 2.- Concesión permanente por cincuenta años de nicho: 450 euros.
- 3.- Asignación de terreno para mausoleos, panteones y capillas: 150 euros.

La construcción de mausoleos, panteones o capillas están condicionados a la solicitud y concesión de la correspondiente licencia urbanística de obras y al cumplimiento de las ordenanzas municipales en vigor.

La transmisión de los derechos funerarios por fallecimiento del titular de la concesión devengará las siguientes tarifas:

- En favor de su cónyuge o descendientes, el 10% de las tasas de concesión.
- En favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el 25% de las tasas de concesión.
- En favor de cualesquiera otra persona, el 50% de las tasas de concesión.

Las tasas de este grupo se entienden referidas a las tasas por concesión que rijan en momento del hecho que genera la transmisión.

Artículo 13.- Abono de gastos.

Todos los gastos de conservación de sepulturas, capillas y nichos serán de cuenta del concesionario, que estará obligado a mantener en perfecto estado las instalaciones y servicios concedidos para dar cumplimiento a la normativa local, disposiciones sanitarias y Policía Sanitaria Mortuoria.

Del mismo modo, el titular de la concesión deberá costear los gastos de enterramiento, licencias de obras, permisos sanitarios y demás que puedan derivarse de la utilización de los distintos servicios del Cementerio local.

Si en algún momento el Ayuntamiento estimase que las sepulturas, mausoleos, capillas o nichos están en malas condiciones, se notificará a los titulares de la concesión, dándoles un plazo para que efectúen las oportunas reparaciones; si estas no se realizasen, serían acometidas por el Ayuntamiento y los titulares de la concesión esta-

rían obligados a abonar al mismo el importe de las obras o reparaciones efectuadas.

Artículo 14.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Enterramientos de exiliados procedentes de establecimientos de beneficencia, siempre que el traslado y conducción se verifiquen por cuenta de dichos establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre costeada por la familia de los fallecidos.

- Enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

- Inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial y efectuadas en la fosa común.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en cada caso por la normativa local vigente, Reglamento de Sanidad y de Policía Mortuoria.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones aplicables a las mismas, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Esta Ordenanza Reguladora de los Servicios del Cementerio Local del Ayuntamiento de Villademor de la Vega deroga cualquier otra ordenanza o norma que se refiera a la materia regulada en la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y estará vigente hasta que sea modificada o derogada expresamente.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villademor de la Vega, a 2 de junio de 2010.—El Alcalde, Carlos E. Ibarrola Dueñas. 5501

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2010 acordó provisionalmente la derogación de la Ordenanza de plantaciones en el término municipal. De conformidad con el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Cristóbal de la Polantera, a 3 de junio de 2010.—El Alcalde, Miguel Martínez Fuertes. 5504

ARGANZA

Formulada la Cuenta General de esta entidad local correspondiente al ejercicio del año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el día siguiente al que aparece la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra la misma.

Arganza, 3 de junio de 2010.—El Alcalde (ilegible). 5463

VALDEMORA

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para 2010, en sesión de Asamblea Vecinal de fecha 12 de mayo de 2010, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004 de 5 de marzo, queda expuesto al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdemora, a 13 de mayo de 2010.—El Alcalde, Dacio Valencia Alonso. 5406

SANTA MARÍA DEL MONTE CEA

Solicitada, por don Ricardo Rodríguez Fernández, licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la instalación de la actividad de nave almacén para maquinaria y productos agrícolas que se desarrollará en Castellanos (Santa María del Monte de Cea), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Santa María del Monte de Cea, a 24 de mayo de 2010.—El Alcalde (ilegible).

5411

13,60 euros

CARRIZO DE LA RIBERA

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2010, dictaminó la Cuenta General del ejercicio 2009.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la citada Cuenta General y sus justificantes, así como el dictamen emitido, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más se admitirán reclamaciones, reparos y observaciones que pueden formularse por escrito.

Carrizo de la Ribera, 28 de mayo de 2010.—El Alcalde, José Luis Martínez Matilla. 5409

LA ANTIGUA

Por acuerdo del Pleno de fecha 28 de mayo de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Pavimentación calles en el municipio de La Antigua" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 18/2010.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: pavimentación de calles en el municipio de La Antigua.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 50.847,46 euros y 9.152,54 euros de IVA.